



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 506
ASUNTO: SE EFECTÚA REQUERIMIENTO
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: JOSÉ YESID RAMOS HERRERA
EJECUTADO: JHON JAIRO CARMONA PATIÑO
RADICADO: 631303112001-2016-00132-00

Calarcá, Q. Dos de mayo de dos mil veintidós

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó, a través de mensaje de datos, la reproducción del despacho comisorio N° 12, mediante el cual se comisionaba a la Alcaldía de Calarcá, Quindío, para efectos de la realización de la diligencia de secuestro sobre el inmueble hipotecado¹.

Revisado el expediente digitalizado, se otea que con el auto interlocutorio 611 expedido el 9 de agosto de 2018², se dispuso comisionar a la prenombrada dependencia administrativa para que llevara a cabo la diligencia de secuestro sobre el predio en alusión. Para ello, se libró el despacho comisorio N° 012 el 21 de agosto de 2018³, el cual fue retirado por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora el día 31 del mismo mes y año.

Con posterioridad a ello, no se tiene conocimiento si el mentado comisorio fue radicado ante la autoridad comitente, habida cuenta que no obra constancia alguna de tal circunstancia. En consecuencia, previo a resolver sobre la procedencia de la petición se requiere al apoderado del extremo activo para que se sirva informar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído si fue debidamente radicada ante la alcaldía Municipal de Calarcá la documentación por él retirada o si por el contrario no realizó la radicación de la misma.

Igualmente, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante para que se sirva allegar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados

¹ Archivo 004 del expediente digital.

² Archivo 001, folio 149, expediente digitalizado.

³ Archivo 001, folio 153, expediente digitalizado.

hasta la fecha de presentación, conforme a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 060

DEL 3 DE MAYO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3f5e7b7b0273fa483d97a1f400f0d4df07c3ae97f8d5af7d8f4eba26339154**

Documento generado en 02/05/2022 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>